MAT.: Ley Nº19.583, de regularización de bienes raíces urbanos.

MICROEMPRESAS; ACTIVIDAD INOFENSIVA; CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN; AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE.

SANTIAGO, 18. JUNIO. 2001.

DE : JEFA DIVISION DE DESAPELLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

- 1. Esta División Large (1) algunas inquietudes originadas tanto en las Direcciones de Obra Municipales encargadas de aplicar las disposiciones de la Ley Nº 2583 como en algunos particulares. Dichas inquietudes se vincular o nº a emisión del correspondiente certificado de calificación de "actividades por sivas" de las microempresas a regularizar, otorgado por la autoridad sunitaria regional competente conforme a lo previsto en la letra d) inciso primero del artículo 3º de la antes indicada Ley.
- 2. I propósito de clarificar y uniformar criterios para la correcta aplicación de la Ley Nº19.583 en los aspectos que inquietan, hemos estimado oportuno emitir las siguientes instrucciones:

Las Direcciones de Obras Municipales deberán acoger a tramitación la solicitud de regularización formuladas por el o los propietarios de una microempresa, exigiendo para los efectos explicitados en el punto anterior, sólo la presentación de la colilla o recibo de ingreso de la solicitud para la calificación de "actividad inofensiva" materializada ante la autoridad sanitaria regional competente, autoridad que deberá emitir el "certificado de calificación" de la actividad antes de que expire el plazo máximo de 180 días otorgado por la Ley a las Direcciones de Obras Municipales para extender el "certificado de regularización" que señala el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº19.583.

- 3. Si dentro del plazo de los 180 días ya indicado, la autoridad sanitaria no se pronuncia o señala expresamente a través del documento correspondiente, que la actividad microempresarial es dañina o lesiva, entonces la microempresa no podrá acogerse a los beneficios de esta Ley, debiendo la solicitud de regularización ser rechazada.
- 4. Finalmente es preciso recordar, que el inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº19.583, faculta a las autoridades sanitarias regionales competentes para celebrar "convenios" con los Municipios, a fin de dar rapidez y, lograr una mayor coordinación y una adecuada complementación a las actividades a desarrollar por ambos organismos respecto de la materia motivo de la presente circular.

Saluda atentamente a Ud.,



circulares vigentes esta s

1	3	4	6	7	9	0	12	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	
36	37	38	39	40	1	42	43	44	45	
46	47	48	49	50	1	52	53	54	55	
56	57	58	59	60	3 1	62	63	64	65	
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	
76	77	78	79	80	81	82	83			

ESE/JCM/cga.

DISTRIBUCION

- 1. Sr. Ministro de vienda y Urbanismo.
- 2. Sra. Subsecretal de Vienda y Urbanismo.
- 3. Sres. Secretarios Radionales Ministeriales.
- 4. Sres. Pres Regionales SERVIU.
- 5. Sres Qirect es de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 6. Sres. hand htes Regionales I a XII y Región Metropolitana
- 7. Sres. De J. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-GORE Metropolitano.
- 8. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
- 9. Sres. Jefes de División.
- 10.. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
- 11. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
- 12. Biblioteca MINVU.
- 13. Colegio de Arquitectos de Chile.
- 14. Cámara Chilena de la Construcción.
- 15. Asociación Chilena de Municipalidades.
- 16. Suscriptores Circulares D.D.U.
- 17. Mapoteca D.D.U.
- 18. Oficina de Partes D.D.U.